

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, y por orden riguroso de calificación de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 plazas más de Aspirantes sin sueldo, en expectación de destino.—Página 33.

Otra disponiendo se anuncie la provisión mediante examen, entre los licenciados de la Guardia Civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, de 25 plazas de Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 33.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Disposiciones dictadas por el Gobierno de Portugal para la entrada de barcos en Lisboa.—Página 34.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Anunciando la provisión mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 plazas más de Aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino.—Página 34.

Idem id. mediante examen, de 25 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase.—Página 35.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Autorizando la vuelta al servicio activo de la enseñanza á D.<sup>a</sup> Remedios Samper Baldó, Maestra sustituida de la Escuela de Torremanzanas (Alicante).—Página 36.

Declarando en situación de sustituida, por imposibilidad física, á D.<sup>a</sup> Modesta Sanmartí Canals, Maestra de Viver (Barcelona).—Página 36.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Personal.—Resolviendo la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del servicio Agronómico.—Página 36.

Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central hidráulico.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 1.<sup>o</sup>, conceptos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del presupuesto de este Ministerio, correspondiente á aforos.—Página 36.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Bilbao, Oviedo y Toledo), Línea de Vapores Serra, Compañía La Flecha, Sociedad mutua española Ayuda Recíproca, Sociedad de Electricidad del Mediodía, Sociedad La Alameda, Sociedad Canal de Urgel, Sociedad Hidroeléctrica de Andújar y Compañía de minas y fábrica de hierros y aceros de El Pedroso.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención Central.—Caja General de Depósitos.—Balance general de las operaciones verificadas en esta Caja durante el año próximo pasado.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 27.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean sin demora las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para

ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes á Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo á los artículos 3.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de Febrero de 1908, ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y 50 más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino, debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid, ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, que habrá de celebrarse en esta Corte, en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia Civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas, al terminar los exámenes, en Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias ó en otras en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Seguridad.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Subsecretaría.

## SECCIÓN DE POLÍTICA

El Ministro Plenipotenciario de la República portuguesa en esta Corte, comunica á este Ministerio las disposiciones que á continuación se insertan traducidas, dictadas por el Ministerio de Marina de Portugal, señalando las reglas que han de observar los navíos que pretendan entrar en el puerto de Lisboa:

Ningún navío que pida el puerto de Lisboa ó simplemente navegue á lo largo de la costa, excepto barcos de pesca portugueses, que no calen más de siete pies, podrá penetrar sin piloto á bordo en la zona al Este del Meridiano 9° 25' W. y al Norte del paralelo 38° 33' 45" N.

Está formalmente prohibida la entrada en el puerto de Lisboa, desde la puesta á la salida del sol, ó cuando haya niebla que no permita ver á más de dos millas.

Todo navío de guerra ó mercante, tenga ó no piloto á bordo, que intente entrar durante la noche por cualquiera de los canales, será considerado enemigo. La fortaleza de San Julián anunciará su aproximación con un disparo de salva.

Todo navío que pretendiere entrar en el Tajo, está obligado á aproximarse á la ciudadela de Cascaes para tomar piloto; comunicar por señales ó radio su nombre y procedencia, debiendo responder prontamente á todas las preguntas que le fueren hechas, é izar las señales ó distintivos que el piloto indicare.

No podrán entrar por ninguno de los canales sin autorización del semáforo, dada por una señal sólo conocida del piloto.

Exceptúanse los barcos portugueses de pesca, de vela y de vapor, cuyo calado no exceda de siete pies; mas éstos están obligados á ir á fondear ó detenerse al lado del navío de vigilancia.

El navío á quien el semáforo negase la entrada izando la bandera N., se hará inmediatamente al largo ó fondeará para que la Capitana ó el navío de guerra de vigilancia vaya á proceder á la investigación, caso de que el Capitán así lo reclame.

Cuando fuere dada la autorización de entrada á cualquier navío, seguirá, según las indicaciones del piloto, manteniendo izados su nombre y el distintivo especial indicado por el piloto, debiendo reducir la marcha en San Julián hasta que allí sea izado el mismo distintivo como confirmación de que puede continuar su derrota.

Dentro y fuera de la barra, hasta el fondeadero, zatará siempre con prontitud cualesquiera órdenes que le fueren dadas por los navíos de guerra en servicio de vigilancia.

Todo navío de guerra ó mercante que intente la entrada durante el día por cualquiera de los canales faltando por cualquier modo al riguroso cumplimiento de las reglas arriba indicadas, tenga ó no piloto á bordo, será tratado como enemigo.

Cuando por causa de temporal ó cualquier otra causa imprevista el barco de los pilotos no pudiere mantenerse en su puesto, no por eso los navíos dejarán de aproximarse á la ciudadela, que les podrá dar permiso para entrar; pero deberán aguardar á que un navío del Estado se haga á la mar para conducirlos dentro

del puerto, quedando en esta hipótesis sujetos á la vista después que pasen de San Julián.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia á los anuncios insertados en las GACETAS de 18 y 21 de Marzo próximo pasado.

Madrid, 3 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 50 más de Aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar á la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil mayores de veintitrés años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los Mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse á este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada á los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, deberán presentarse las instancias en el Gobierno Civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno Civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayere; y si es Sargento ó Cabo licenciado de la Guardia Civil, de Carabineros ó del Ejército ó Mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra ó el documento justificativo que acredite haber sido excluido del

servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA DE MADRID quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos á reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y cinco pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos á éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil, de Carabineros, del Ejército y Mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos á una pregunta sacada á la suerte de entre las siguientes:

1.ª

De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo á la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.<sup>a</sup>

Disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.<sup>a</sup>

Misión encomendada á la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone á los Inspectores.—Idem á los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.<sup>a</sup>

Proceptos que contiene el título 1.º de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos á los españoles y sus derechos.

5.<sup>a</sup>

Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.<sup>a</sup>

Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.<sup>a</sup>

Asociaciones sometidas á la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo á dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades á quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.<sup>a</sup>

Reuniones ó manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código Penal.

9.<sup>a</sup>

Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11

Enumeración de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epígrafe de falsedades.

12

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13

Exposición de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14

Noción de las faltas contra las personas.

15

Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16

Noción de las faltas contra la propiedad.

17

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente encomienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

19

De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

20

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.—De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21

Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas é inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22

Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria del hospedaje.

23

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

24

Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de Marzo de 1908, relativas á la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer á los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre alguno de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar á esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial, el mismo día en que lo publique.

Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, Manuel de la Barrera-Caño.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas

de segunda clase, con 1.000 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia Civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección General, presentándolas en el Registro de la misma dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y de buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid ó Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios ó copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso á las que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que hubiere recaído.

La Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurren en los solicitantes, resolverá, sin apelación, quiénes de los aspirantes han de ser admitidos á probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la GACETA DE MADRID quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas 50 céntimos, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos á cada examinando, siendo precisos 10 para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta

Dirección General un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**Dirección General de Primera Enseñanza**

Esta Dirección General ha tenido á bien autorizar la vuelta al servicio activo de la Enseñanza, á D.<sup>a</sup> Remedios Saper Boldó, Maestra sustituida de la Escuela de Torremanzanas (Alicante), en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Esta Dirección General ha tenido á bien declarar en situación de sustituida, por imposibilidad física, á D.<sup>a</sup> Modesta Sanmartí Canals, Maestra de Vivero, provincia de Barcelona, y en las condiciones que establece el Real decreto de 11 de Julio de 1912 y demás disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.**

**PERSONAL**

El Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico elevó propuesta calificando con derecho á ocupar plaza por el orden de preferencia que se mencionan á los opositores

- D. Alejo Sánchez Cerezo.
- Enrique Montoya y Tejada.
- Juan López Alvarez.
- Felipe Ramón Vela Ramos.
- Toribio Romillo Novales.
- José Rodríguez Sánchez.
- Feliciano Cantó López.
- Gaudencio Collado Pozuelo.
- Ciriaco González y González.
- Constantino Yáñez Rodríguez.
- Joaquín Albors Giner.
- Angel Cantolla Hoz.
- Manuel Gómez Luna.
- Vicente Pallarés Pitarch.
- Andrés de la Cruz Munuera.
- Hilario Sanmiguel Montalvo.
- Severiano Labrador de la Fuente.
- Manuel Cascajosa Sánchez.
- Olegario del Amor Caballero.
- Pedro Lapeña Plaza.
- Eduardo Flores Moldes.
- Angel Olivar Ruiz.
- Manuel Torres García.
- Adriano Martínez Morales.
- Amadeo Blinch Camp.
- Abelardo Mutet y Almenar; y
- José Mañanes Pinao.

A la vez consideró que tenían aptitud suficiente y acordó, por lo tanto, aprobar á los siguientes opositores por el orden que se expresa:

- D. José María del Valle y Fernández.
- Segundo Collado Martínez.
- Isidoro López Baquero.
- Gonzalo Ruiz Aramburu.
- Fernando Bravo Villasante y Vázquez.
- Antonio María de Bárcena y Verdú.
- Enrique López Grau.
- Salvador Roger Vázquez; y
- Victoriano Fernández Garcés.

Y hallándose vacantes siete plazas de Ayudantes cuartos del Servicio Agronómico, Oficiales quintos de Administración, por falta de aspirantes que las soliciten,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reconozca derecho á ingresar en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, en cuanto ocurra vacante, á los 27 señores opositores incluidos en la primera lista de referencia.

2.º Que se nombre desde luego para cubrir las siete vacantes existentes en la actualidad, Ayudantes cuartos, con la categoría de Oficiales quintos de Administración, á D. Alejo Sánchez Cerezo, don Enrique Montoya y Tejada, D. Juan López Alvarez, D. Felipe Ramón Vela Ramos, D. Toribio Romillo Novales, D. José Rodríguez Sánchez y D. Feliciano Cantó López, números 1 al 7 de los aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo.

3.º Que teniendo en cuenta el favorable informe del Tribunal, manifestando que por equidad y justicia considera con capacidad sobrada para desempeñar cualquier cargo que se les confíe á los nueve opositores restantes, tanto por los conocimientos demostrados en los cinco ejercicios de las oposiciones como por la práctica profesional durante más de diez años en distintos servicios agrícolas, se

les reconozca derecho á ingresar en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, en las vacantes correspondientes, por el orden que quedan enumerados, y después que hayan ingresado los comprendidos en la primera lista de referencia.

De orden del Excmo. señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1916.—El Director general, Estanislao D'Angelo.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

**Dirección General de Obras Públicas.**

**SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de Aforos, que ha formulado el Servicio Central Hidráulico.

Considerando que en ella se atiende á las necesidades del estudio del régimen de las corrientes de agua en la medida que lo consienten los recursos disponibles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos acompañando un ejemplar de la distribución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

*Distribución del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente á Aforos.*

	CONCEPTOS		
	1.º	2.º	3.º
	Jornales. — Pesetas.	Materiales. — Pesetas.	Indemniza- ciones. — Pesetas.
División del Ebro.....	8.700	5.300	12.000
Idem del Pirineo oriental.....	4.600	3.300	5.000
Idem del Júcar.....	11.500	7.000	11.000
Idem del Segura.....	4.900	3.500	6.500
Idem del Sur de España.....	1.400	800	4.000
Idem del Guadalquivir.....	7.500	4.800	10.500
Idem del Guadiana.....	3.000	800	4.000
Idem del Tajo.....	11.900	6.300	14.000
Idem del Duero.....	9.000	7.700	11.500
Idem del Miño.....	4.000	1.800	5.000
Servicio central hidráulico:			
Publicación de aforos y observaciones.....	»	15.000	»
Inspección.....	»	»	3.000
Remanentes para atenciones imprevistas.....	3.500	8.700	3.500
<b>TOTALES.....</b>	<b>70.000</b>	<b>65.000</b>	<b>90.000</b>

Aprobada por Real orden de 1.º de Abril de 1916.—El Director general, Zorita.